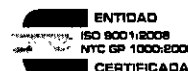




**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



0000952

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2014

22 ABR 2014

"Por la cual se acepta un impedimento"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 61 literal h) de la Ley 489 de 1998 y 12 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 000695 del 8 de abril de 2014 se nombró al doctor Gustavo Alberto Lenis Steffens, Director General Nivel 15 Grado 24 de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil, posesionado el 8 de abril de 2014 mediante Acta de Posesión N° 1538.

Que a través de los oficios 1000-2014017710 del 9 de abril de 2014 y 2014018162 del 11 de abril de 2014, el doctor Gustavo Alberto Lenis Steffens en su condición de Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil, manifiesta a este despacho, tener impedimento para conocer, pronunciarse y decidir sobre los asuntos relacionados con las sociedades El País S.A. y Aerorepública S.A., por cuanto, fue miembro de las Juntas Directivas de dichas empresas hasta el mes de marzo de 2014; así como también, en todos los asuntos relacionados con el Contrato de Concesión N° 058-CON-2000 celebrado el 1 de junio de 2000 entre la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y Aerocali S.A. para *la administración, operación y explotación económica del aeropuerto "Alfonso Bonilla Aragón" de la ciudad de Palmira*, toda vez que, un pariente suyo en segundo grado de consanguinidad es el gerente de la sociedad concesionaria.

Que la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", en el artículo 3 numeral 3 dispone:

*"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.
Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

"Por la cual se acepta un impedimento"

(...)

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva".

Que así mismo, el artículo 11 de la citada Ley 1437 de 2011 establece entre otros, lo siguiente:

"Artículo 11 Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre el conflicto con interés particular y directo del servidor público, éste deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.

(...)

11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.

(...)

16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición."

Que revisados los motivos esbozados por el señor Director en los oficios antes mencionados, se tiene que los mismos guardan relación directa con el ejercicio de las funciones propias del cargo que ostenta en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil, en especial con sus funciones de autoridad aeroportuaria, de inspección, control y vigilancia y aquellos que surgen con motivo de la subrogación de los contratos de concesión a la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en aras de garantizar que los asuntos, pronunciamientos y decisiones se desarrollen de manera imparcial y transparente

"Por la cual se acepta un impedimento"

de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, se considera necesario aceptar el impedimento.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el impedimento del doctor Gustavo Alberto Lenis Steffens, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.820.248, en su condición de Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil, para conocer y decidir sobre los asuntos de su competencia relacionados con las sociedades El País S.A. con NIT. 890.301.752-1 y Aerorepública S.A. con NIT. 800.185.781-1, y con el Contrato de Concesión 058-CON-2000 suscrito con Aerocali S.A. para *"la administración, operación y explotación económica del aeropuerto "Alfonso Bonilla Aragón" de la ciudad de Palmira"*, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Presidencia de la República para que surta el trámite respectivo de designación del Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, para conocer de los asuntos para los cuales se aceptó el impedimento.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

22 ABR 2014



CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN
Ministra de Transporte